

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza Liberty Bienes Comunes

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto **LIBERTY BIENES COMUNES** que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO”.

Por lo tanto, esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza

La Póliza de **LIBERTY BIENES COMUNES** es un producto multiriesgo, es decir, tiene múltiples coberturas que el **asegurado escoge** de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto de seguro está diseñado especialmente para cubrir gran parte de los riesgos asegurables a los que están expuestas las Copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal y prevé los amparos exigidos en la Ley 675 de 2001 por daños o pérdidas que puedan sufrir sus activos, la responsabilidad civil por lesiones o daños que pueda causar a terceros o a sus bienes, entre otros, como se indica más adelante en la relación de amparos.

En lo que respecta al aspecto de seguros, la Ley 675 de 2001, en su Artículo 15, estipula lo siguiente:

Artículo 15. Seguros. Todos los edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total de los mismos.

Parágrafo 1°. En todo caso será obligatoria la constitución de pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata la presente ley, susceptibles de ser asegurados.

Con base en lo anterior si bien el producto de Liberty contiene las coberturas que exige la ley, también prevé amparos adicionales que complementan las necesidades de la copropiedad.

El producto parte de un amparo básico que opera bajo el esquema de riesgos nombrados que es el amparo de Incendio y peligros aliados, es decir, existen coberturas específicas en la póliza y exclusiones nombradas, algunas de las cuales pueden ser objeto de cobertura mediante amparos adicionales de otras secciones de la póliza que generan cobro de prima adicional, si fueren solicitados por el cliente.

Tipos de asegurados: Las Copropiedades de vivienda, de centros comerciales, de oficinas o de centros empresariales o industriales, que desean proteger sus propiedades y su patrimonio de eventos que puedan poner en peligro la existencia de la misma, siempre que estas se encuentren dentro de los parámetros de aceptación de riesgos de Liberty Seguros S.A. y de sus capacidades de aseguramiento.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA , procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a la póliza de **LIBERTY BIENES COMUNES:**

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de **LIBERTY BIENES COMUNES** consiste en que el asegurado, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, define los bienes o intereses que desea asegurar y los amparos requeridos y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. INSPECCIÓN

El análisis que realiza **LIBERTY SEGUROS S.A.** consiste en evaluar el riesgo desde el punto de vista de la actividad del asegurado, el estado de los bienes a asegurar, el mantenimiento de los mismos, los procesos y sus peligros asociados, los valores asegurados, entre otros aspectos. De ahí que en algunos casos, sea necesaria la inspección previa de la copropiedad por parte de un especialista enviado por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sin que ello implique costo alguno para el cliente.

Una vez revisada la información, **LIBERTY SEGUROS S.A.** procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que **LIBERTY SEGUROS S.A.** no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que **LIBERTY SEGUROS S.A.** contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante

la relación contractual que pudiera tener LIBERTY SEGUROS S.A. con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte, existen casos donde **LIBERTY SEGUROS S.A.** comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que **LIBERTY SEGUROS S.A.** asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Solicitud de Seguro.
- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- ✓ Garantías Firmadas (si aplica)
- ✓ Relación de los bienes asegurables (si aplica)
- ✓ Demás información requerida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, la cual puede incluir la inspección del riesgo, la cotización del negocio, etc.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con Liberty para trasladar el riesgo de su copropiedad y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, la inclusión de un bien asegurado en la póliza). El término puede ser ampliado más no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con **LIBERTY SEGUROS S.A**

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce **la terminación automática** del contrato. En este evento la Copropiedad carecería de seguro. Esto además faculta a **LIBERTY SEGUROS S.A.** para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si su copropiedad llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la copropiedad no tendrá derecho a indemnización alguna con las implicaciones negativas que esto generaría para la comunidad de copropietarios.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día, mes, año) y hasta (día , mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza . Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

2.3.1 RETIRO DE BIENES ASEGURADOS O REDUCCION DE VALORES ASEGURADOS

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

Si Usted requiere retirar de la póliza bienes que no desea tener asegurados o que ya no son de su propiedad o desea disminuir el valor asegurado en la póliza de bienes ya asegurados , solo debe enviar una comunicación escrita indicando el bien que se retira o el monto en que

desea reducir el valor asegurado del bien y la fecha a partir de la cual se realiza la exclusión o reducción de valor en la póliza, la cual deberá corresponder cuando menos a la de la recepción de la comunicación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. Usted tendrá derecho a que Liberty le devuelva la prima del periodo en que no tendría seguro el bien excluido o en proporción al monto reducido del valor asegurado. Posteriormente Liberty Seguros S.A. emitirá el documento respectivo y lo enviará con la devolución de la prima al intermediario para que este le entregue a usted como cliente.

2.3.2. INCLUSION DE BIENES EN LA POLIZA O AUMENTOS DE VALORES ASEGURADOS

Si por el contrario, Usted desea incluir otros bienes en la póliza o aumentar el valor de bienes que ya vienen asegurados, usted debe tramitar esta inclusión o el aumento con el intermediario y LIBERTY SEGUROS S.A. procederá a verificar y definir la inclusión en un término no superior a 10 días calendario contados desde la recepción de la solicitud . Vale resaltar que en casos especiales por la naturaleza de los bienes que se van a incluir o su valor, se podrá requerir de una inspección específica que LIBERTY SEGUROS S.A. deberá coordinar y cuyo costo asumirá en su totalidad. Posteriormente, LIBERTY SEGUROS S.A. emitirá el documento respectivo y lo enviará con el cobro adicional de prima al intermediario para que este le entregue al cliente. En caso que no sea posible asegurar el bien solicitado o no sea viable el aumento de valor asegurado, se informará a la mayor brevedad al cliente, en todo caso dicha confirmación se hará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la solicitud, a falta de notificación en tal plazo, deberá entenderse éste como una negativa al aseguramiento del bien o del aumento del valor asegurado.

Cuando el cliente desee incluir bienes en la póliza es importante que lo solicite con suficiente antelación ya que la sola solicitud no garantiza que el bien sea amparado.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 15 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir , hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la Póliza **LIBERTY BIENES COMUNES** no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir, hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.6. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como LIBERTY SEGUROS S.A. podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vínculo contractual con LIBERTY SEGUROS S.A.) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. o posterior

Liberty deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

Finalmente, si existe un acuerdo mutuo entre Liberty Seguros S.A. y el Cliente, es decir, que conjuntamente deciden la revocación de la póliza se podrá proceder y hacer la devolución de la prima respectiva, la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que podrá retener la Compañía por la revocación unilateral por parte del cliente.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación). A manera de ejemplo si Usted traslada las instalaciones de la empresa a otra dirección, deberá informar previamente a LIBERTY SEGUROS S.A para que esta le confirme si mantiene las coberturas de la póliza dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

Por otra parte si por ejemplo la actividad de la copropiedad es de tipo vivienda multifamiliar y el cliente decide convertirla en una copropiedad de tipo comercial, de oficinas e industrial , es posible que se presente una agravación del estado del riesgo por los nuevos procesos incorporados a la copropiedad, que hacen que seguramente el riesgo de un incendio o una explosión se aumenten. En este caso se deberá informar a LIBERTY SEGUROS S.A del cambio de actividad de la copropiedad.

3.3 ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACION Y EXTENSION DEL SINIESTRO** procurando el salvamento y recuperación de los bienes afectados, sin poner en riesgo su integridad personal o la de otras personas.
- **INFORMAR a LIBERTY SEGUROS S.A** sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no a viso oportuno del siniestro

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS** (coexistencia de seguros). Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si una maquina está asegurada por un valor X en una compañía de seguros y la misma maquina por un valor Y en LIBERTY SEGUROS S.A y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de

aseguramiento en cada una de estas, si el porcentaje asegurado en las dos aseguradoras es superior al 100%, la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor del bien asegurado.

- **INFORMAR O DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA PERTINENTE.** El cliente deberá informar a las autoridades pertinentes de la ocurrencia del siniestro. Por ejemplo si se trata de un robo informar a las autoridades de policía formulando el respectivo denuncia penal, si se trata de un incendio a los bomberos, etc.
- **PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACION POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que Liberty revise la documentación de la copropiedad que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos LIBERTY SEGUROS S.A designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.
- **DEMOSTRAR LA CUANTIA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** El asegurado debe remitir a LIBERTY SEGUROS S.A los documentos que permitan establecer la perdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.
- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO.** Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., no obstante el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra LIBERTY SEGUROS S.A. como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por LIBERTY SEGUROS S.A. a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por LIBERTY SEGUROS S.A., el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

Contenido de la póliza: Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera y en el cual se pueden encontrar las siguientes secciones:

Relación de secciones de la póliza, la que corresponde a las coberturas de la póliza va desde la sección I hasta la sección XI y otras secciones de la póliza que van desde la descripción de las exclusiones hasta las definiciones.

- El clausulado contiene Exclusiones generales de la póliza: es decir las que aplican a todas las secciones de amparo.
- Igualmente, el clausulado contiene Exclusiones particulares de la póliza para todas las secciones desde la sección I hasta la sección XI. Cada sección describe detalladamente las exclusiones que le son aplicables, estas aparecen en letra mayúscula para que queden destacadas en el clausulado de la póliza.

5. DEFINICIONES

Se hace una descripción detallada de las definiciones más importantes como.

BIENES QUE SE PUEDEN ASEGURAR EN LA POLIZA

- EDIFICIO DE PROPIEDAD COMUN

En la definición de Edificio se puede destacar que la definición está acorde con la ley 675 de 2001 y prevé que no se incluye dentro del mismo la parte privada de la copropiedad por no ser objeto del seguro.

Por otra parte, se indican las partes que se incluyen y las que no se incluyen como parte del edificio asegurado por lo que le sugerimos revisar dicha información en el clausulado de la póliza.

Igualmente existe una definición de los bienes que un cliente en la póliza de Liberty Bienes Comunes puede asegurar bajo la denominación de contenidos a saber:

- MEJORAS LOCATIVAS DE PROPIEDAD COMUN
- MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD COMUN
- EQUIPO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD COMUN
- MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO DE PROPIEDAD COMUN
- VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES DE PROPIEDAD COMUN DINERO EN EFECTIVO DE PROPIEDAD COMUN

Por otra parte, igualmente hay una descripción de los bienes no asegurables en la póliza, donde por la naturaleza de la misma no incluye intereses o bienes privados.

BIENES NO ASEGURABLES EN LA POLIZA

Es importante que usted tenga en mente dicha relación o la consulte cada vez que tenga dudas frente a los diferentes bienes que pueden ser solicitados para ser asegurados, en general se trata de bienes que no son objeto de un seguro para una copropiedad por lo que en principio el cliente no tendrá inconveniente en asegurar sus bienes bajo la póliza de Liberty Bienes Comunes. Si usted tiene bienes que desea asegurar y que se enmarcan dentro de los que no son asegurables, puede consultar a través de su intermediario de seguros para que Liberty le confirme si es o no viable dicho aseguramiento.

6. VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS:

En la condición primera de las condiciones generales de la póliza se destaca lo siguiente:

Valores Asegurables:

- Para edificios: se deja claridad que operan a valor de reconstrucción, igualmente en la liquidación de pérdidas no procederá la aplicación de depreciaciones por uso.
- Para todos los contenidos: operará a valor de reposición o valor a nuevo de los bienes.

Para efectos prácticos el valor asegurable corresponde al valor por el cual el cliente debe asegurar sus bienes, por ejemplo, si los muebles de las oficinas del salón comunal de la copropiedad que desea asegurar tienen 4 años de uso y el valor en el estado en que se encuentra de \$ 8.000.000 pero nuevos tienen un valor de \$ 10.000.000 deberá asegurarlos por el valor a nuevo, es decir, por los

diez millones de pesos. En caso de siniestro la base de indemnización para el cálculo de la pérdida, serán los \$10.000.000, es decir el valor a nuevo de los muebles.

¿Qué pasa si aseguro un bien por debajo de su valor asegurable, en el caso de los muebles por \$ 8.000.000?

Esta figura es la que se conoce como infraseguro o seguro insuficiente, es decir, que aseguré los bienes por un valor inferior al que debí asegurarlos (valor inferior al valor asegurable) y esto tiene unas implicaciones al momento de la indemnización que afectarán al asegurado, pues la indemnización se calculará en la misma proporción que el asegurado paga la prima, es decir, sobre la base que pagó el 80% de la prima, en esta misma proporción se indemnizaría la pérdida sufrida en el caso de los muebles arriba indicados.

Por ejemplo, si hay un incendio y se daña el 50% de los muebles sin que sea posible repararlos, Liberty indemnizará el 80% de la pérdida, es decir, el 80% de los \$5.000.000 que valen los muebles nuevos menos el deducible estipulado en la póliza, \$4.000.000 menos el deducible, suponiendo que el deducible es del 10% de la pérdida, se indemnizarían \$4.000.000 menos el 10% es decir, \$3.600.000.

¿Qué pasa si aseguro un bien por encima de su valor a nuevo, en el caso de los muebles por \$ 12.000.000?

Esta figura normalmente se conoce como supraseguro. Usted puede solicitar a Liberty la reducción del valor asegurado por ejemplo a los \$ 10.000.000 y Liberty deberá devolverle la prima a prorrata de dicha reducción de valor asegurado. No obstante, si no solicita la disminución del valor asegurado, la liquidación en caso de un siniestro no podrá ser superior al valor asegurable, es decir, que el monto

máximo de indemnización no podrá ser superior a los \$10.000.000 menos el deducible estipulado en la póliza.

Tenga en cuenta que el seguro es de carácter meramente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento, por tanto, la indemnización no puede ser el valor asegurado del caso anterior.

Salvo situaciones específicas estipuladas en las condiciones generales de la póliza, en general la indemnización comprende el costo de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro sin aplicación de depreciaciones por uso, es decir, que la base de indemnización es el valor nuevo de los bienes o el valor de costo para las mercancías o el valor de reconstrucción para edificio, no obstante hay situaciones específicas que prevén una depreciación que se establece para pérdidas totales de maquinaria y equipo y equipo electrónico, bajo amparos específicos, por lo que le recomendamos revisar en el clausulado e identificar los porcentajes estipulados de depreciación por uso que aparecen en las tablas de la condición segunda de la póliza.

➤ ¿QUIEN DETERMINA EL VALOR ASEGURADO EN LA POLIZA?

Esta figura es la que en seguros se denomina Infraseguro o seguro insuficiente, es decir que el valor asegurado de un bien es inferior a su valor asegurable (ver arriba valor asegurable), esto tiene una implicación en la liquidación de un siniestro y es que el asegurado será indemnizado en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor asegurable.

A manera de ejemplo: Si el asegurado define un valor asegurado de un mueble en \$ 1.000.000 y el valor nuevo (valor asegurable) del mueble el día del siniestro es de \$ 2.000.000, existirá un infraseguro del 50%.

7. AMPAROS DE LA PÓLIZA

La relación de secciones de la póliza que corresponde a las coberturas de la póliza va n desde la sección I hasta la sección XI. Aquí vamos a resaltar los aspectos más importantes de la póliza en las diferentes secciones en los numerales siguientes:

SECCION I: Amparo básico

Amparo básico de Incendio y peligros aliados: Aquí se destacan las coberturas nombradas bajo las cuales opera el amparo de esta sección y que corresponde a eventos accidentales, súbitos e imprevistos relacionados con:

- . Incendio e impacto o caída directa de rayo
- . Explosión
- . Daños por Agua
- . Anegación
- . Huracán, Vientos fuertes, granizo, impacto y humo
- . Actos de Autoridad

En la sección I de la póliza usted encuentra la definición y alcance de cada uno de los amparos arriba indicados, así como las exclusiones aplicables.

- Amparos adicionales al amparo básico de la póliza

La póliza prevé amparos adicionales que son susceptibles de ser tomados previa aceptación de la contratación del amparo básico, estos amparos adicionales tienen su descripción o definición y se

adicionan las exclusiones particulares que aplican a cada cobertura. Los amparos adicionales son los siguientes:

- SECCION II: Amparo adicional de Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o popular y Actos Mal Intencionados de Terceros
- SECCION III: Amparo Adicional de Terremoto, Maremoto o Tsunami, Temblor o Erupción Volcánica.
- SECCION IV: Amparo adicional de Sustracción con Violencia, esta cobertura opera cuando hay huellas de violencia a la entrada o salida de los inmuebles que contienen los bienes asegurados o cuando la violencia se ejerce contra el asegurado, sus parientes o empleados del asegurado.
- SECCION V: Amparo adicional de Sustracción sin violencia: Esta cobertura opera exclusivamente para el equipo electrónico y el equipo de oficina del asegurado y opera cuando se produce el hurto de estos equipos sin que el asegurado o sus dependientes se den cuenta o sin que se ejerza violencia como se indica arriba.
- SECCION VI: Corriente Débil: Cubre entre otros el daño interno de equipos electrónicos como computadores, por fenómenos eléctricos o electromagnéticos .

Cuando desee asegurar daños o pérdidas de equipos móviles y portátiles: debe existir relación detallada y valorizada de todos los equipos con sus respectivos números de serie, a fin de evitar inconvenientes en el momento de una eventual indemnización. Igualmente se puede definir en la negociación si la cobertura de la póliza opera o no dentro y fuera del predio asegurado dada la naturaleza por ejemplo de un equipo de cómputo portátil, una cámara fotográfica digital, etc.

- SECCION VII: Amparo adicional de Rotura de Maquinaria por daños de maquinaria eléctrica o electromecánica de la copropiedad. Por ejemplo, es una cobertura importante para una planta eléctrica.
- SECCION VIII: Amparo adicional de Manejo Global Comercial: Cubre las pérdidas causadas por infidelidad de empleados al servicio del asegurado. Incluye cláusulas como “Restablecimiento del valor asegurado hasta una sola vez sin cobro de prima adicional”. Se tiene la opción de incluir además:
 - Amparo por pérdidas causadas por empleados no identificados (sublímite).
- SECCION IX: Amparo adicional para Vidrios Planos de la copropiedad: Esta cobertura opera para amparar la rotura accidental de vidrios tanto de edificio (p. ej. Ventanas o puertas de vidrio) como de contenidos (p. ej. El vidrio de una mesa o de una vitrina), igualmente permite amparar daños o pérdida en que sufran unidades frágiles como por ejemplo la claraboya en material plástico del inmueble.
- SECCION X: Amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a bienes de terceros o lesiones a terceros que el asegurado o empleados a su servicio puedan causar en el ejercicio de las labores, operaciones y en los predios del asegurado.

Por ejemplo: si se llegara a presentar una explosión de un transformador en los predios de la copropiedad que afecte sus bienes y los de terceros, la póliza a través del amparo básico cubriría los daños o pérdidas de los bienes asegurados por el cliente (ver arriba amparo básico - explosión) y los daños a los bienes de terceros bajo la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual.

- SECCION XI: Amparo adicional de Transporte de Valores: Busca cubrir los valores que transporte el asegurado ya sea a través de mensajeros, vendedores o cobradores a su servicio o a través de firmas especializadas.

8. DEDUCIBLE:

El deducible es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

Existen diferentes modalidades o formas de establecer los deducibles:

Normalmente se expresan como una combinación entre un porcentaje de la pérdida y un monto mínimo establecido por ejemplo en pesos, salarios mínimos mensuales legales vigentes o salarios mínimos diarios legales vigentes, etc. En los seguros de daños o proporcionales los deducibles se aplican después de aplicar la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro en caso que haya a lugar.

Por ejemplo:

Si una póliza establece que el deducible es el 10% de la pérdida, mínimo \$ 200.000 se pueden dar varias situaciones dependiendo de la pérdida indemnizable bajo la póliza como:

Si la pérdida indemnizable es de \$ 500.000, el deducible será del 10% de la pérdida, mínimo \$ 200.000, es decir, 10% de 500.000 (\$50.000) mínimo \$200.000, por tanto predomina el mínimo que son los \$200.000 y la indemnización final será de \$300.000 (\$500.000 - \$ 200.000)

Si, por el contrario, la pérdida indemnizable es de \$ 50.000.000, el deducible será del 10% de la pérdida mínimo \$ 200.000, es decir, 10% de 50.000.000 mínimo \$200.000, por tanto predomina el deducible porcentual del 10% de \$ 50.000.000, es decir, \$5.000.000 y no el mínimo de \$200.000 y la indemnización final será de \$45.000.000. (\$50.000.000 – \$ 5.000.000)

Tenga en cuenta que el deducible es un factor importante en el proceso de negociación de una póliza, a mayor deducible lo que se puede interpretar es que el cliente puede asumir una proporción mayor de la pérdida y a menor deducible lo contrario, esto indicaría que a mayor deducible el valor de la prima sería menor que si el deducible es menor y viceversa.

9. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el numeral 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Relación clara y precisa de los bienes dañados o perdidos con el siniestro con los respectivos soportes de cotizaciones de reparación, reconstrucción o reposición.
- Soportes contables como facturas, recibos o documentos similares que permitan al asegurado demostrar los gastos incurridos para evitar la propagación del siniestro.
- Informes de las autoridades pertinentes que atendieron el hecho objeto de la reclamación
- Denuncias penales cuando sea procedente por delitos cometidos en contra de los bienes del asegurado
- Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

No obstante, lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita, siempre que esta tenga relación directa con la demostración de la cuantía y/o la ocurrencia del siniestro.

TENGA EN CUENTA

¿Cómo me pueden indemnizar?

Por derecho de Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá indemnizar al asegurado mediante la indemnización en dinero o la reposición de los bienes afectados con el siniestro o mediante su reparación o su reconstrucción, a elección de la Compañía.

¿Qué pasa con el valor asegurado en la póliza?

En caso que Liberty le indemnice un siniestro, el valor asegurado se reduce en el monto indemnizado, no obstante, si usted desea restablecer el valor asegurado en la póliza por la reposición o reparación de los bienes asegurados, deberá solicitar dicho restablecimiento por escrito a LIBERTY SEGUROS S.A. Si no lo solicita, no tendrá cobertura el bien o bienes repuestos o reparados.

10. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. Del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente).

Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

11.DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY Y SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.
- **SUBROGACIÓN:** Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:** Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico (venta, permuta, etc) su interés sobre el bien asegurado o el bien asegurado mismo, se producirá

automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato solo para proteger ese interés que ha subsistido siempre que el asegurado notifique esto a la Compañía en un término no mayor a 10 días contados desde la transferencia. La extinción generará la obligación de la Compañía de devolver la prima que no se ha causado (el plazo no causado es el que comprende la fecha de la extinción y la fecha de finalización de vigencia de la póliza).

12.DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESSEGURO, REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESSEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.
- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. Del presente documento.

13.DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero

la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.